JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2015-00815
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BELARION JOSÉ NOVOA DONADO
FECHA	FEBRERO 22 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. GLORIA MOLINARES JULIAO en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2.024, aporta el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-100133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Sería el caso de correr traslado al avalúo presentado de no ser porque la Dra. GLORIA MOLINARES JULIAO con anterioridad, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2.023 ya había aportado un avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio considerando que el avalúo catastral no era el idóneo para establecer su precio real, solicitud a la cual se le dio el trámite respectivo y mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2.023 se resolvió abstenerse de correr traslado del avalúo y se le requirió para que aportara un nuevo avalúo que cumpla con los requisitos del artículo 444 del CGP.

Dispone el Artículo 444 de la Ley 1564 de 2012:

> ***"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.*** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.* ***Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), ***salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*** *(…)"*

Por lo anteriormente expuesto, este despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante por las razones expuestas anteriormente y se requerirá a la parte demandante a cumplir con su carga procesal aportando un nuevo avalúo comercial que cumpla con los requisitos del artículo 444 del CGP, ya que considera que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble.

Adicionalmente, se conminará al ejecutado para que preste colaboración al perito para el avalúo del bien, facilitando datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 444 y artículo 233 del CGP. En caso de que hubiese suscrito de acuerdo de pago con la entidad bancaria debe remitirlo al despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de correr traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Requerir a la parte demandante para cumpla con su carga procesal y aporte un nuevo avalúo comercial que cumpla con los requisitos del artículo 444 del CGP y normas concordantes, de conformidad con las razones que anteceden.

3. Conminar al ejecutado para que preste colaboración al perito para el avalúo del bien, facilitando datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 444 y artículo 233 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d098ebbc8949598a953d15afe8156a43ccd80599153f3e0b59c7b9234c652b02**

Documento generado en 22/02/2024 12:15:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0023**

SOLEDAD, **FEBRERO 23 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO